

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, donde solicita se decrete las medidas cautelares pedidas en el escrito de demanda, siendo procedente acceder a la inscripción de la demanda sobre las matrículas inmobiliarias No. 370-72087 de la Oficina de Registro de Palmira (Valle) y No. 370-456908 de la Oficina de Registro de Cali (Valle).

Respecto de la inscripción de la demanda sobre los libros del FONDO DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE S.A., el Despacho, despachara desfavorablemente dicha solicitud teniendo en cuenta que el literal a) del numeral 1º del artículo 590 del CGP prevé que esta medida es solo para bienes sujetos a registro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-456908 de la Oficina de Registro de Cali (Valle), el cual figura en cabeza de la señor ROSA CLARA ECHEVERRY MONTOYA.
2. DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el folio del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-72087 de la Oficina de Registro de Palmira (Valle), el cual figuran en cabeza de los señores MARIA FERNANDA y JUAN CARLOS TOBON ESTRADA.
3. Líbrese oficios a la Oficina de Registro de Cali (Valle) y a la Oficina de Registro de Palmira (Valle) informando lo ordenado en el punto anterior para que proceda a realizar la inscripción respectiva y remita a este despacho un certificado sobre la situación jurídica del inmueble.
4. NEGAR la solicitud de medida cautelar sobre los libros del FONDO DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE S.A. por la razón expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

2020-290

Petición de Herencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

279a008a025f0b5875a53d0c3e4740a1e0cec6dc9dfd91b66e4c95b2b7f81d6d

Documento generado en 15/03/2021 11:07:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>